

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0064-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0095387	14/12/2021	752,166.42	752,166.42

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 752,166.42 (**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 42/100 MN**)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$752,166.42 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)

ANTE: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR OBRAS, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTOS DELTA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE MAGISTRAL 5719, COLONIA LOS NOGALES, C.P. 31150 CHIHUAHUA, CHIH., PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO C.O.P.-108-2020-P DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE OBRAS, PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTOS DELTA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. LIC. KARLA JANETH PULIDO SOTO, ADJUDICADO A DICHA EMPRESA MEDIANTE ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA NACIONAL PRODECH/PICHS/PIC/04/2020 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELATIVO A LOS TRABAJOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIALIDADES A BASE DE CONCRETO ASFALTICO UBICADAS EN: 1) LA AVENIDA TABALAOPA DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y 2) LA CALLE RIO BÁTOPILAS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, LOS PARQUES TODOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO., CON UN IMPORTE TOTAL DE \$8,839,821.48 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 48/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., HACIENDO RENUNCIA EXPRESA A LA COMPETENCIA DE CUALQUIER TRIBUNAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA O RAZÓN; QUE LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS Y NOTIFICADOS A SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., QUE AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00953870000K2745900001Y



CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL

PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

27 DIC. 2021

SELLO DIGITAL: gbBxYPfPyr9FrAvPH8+I8AOzQaQHXHZKl6is9hXRebYYJoBdplIKLfnwajsskA1GhloWE+/hEPsxUUu
+urGp9JAEADbMJ1AnBAJLtTzoyQ0soeybW0S6JR0SQS9mb/YcrTagXR41zzDO63+cT63CsMbffGKai
+Nbn0UkeUmjTOSQqrTc5WwFxec/9Dw221i3ZkKTIUcjmNskQsaKGWzvBWnvdzZW0V7ETyxfDKncvRFAJTrn01ulHh4NUMurGRMqYX
Ry/+vb5dD09nXLHj/6eGKeu2g2Q4d275xbMotf3GpnAP+FokSPJWg3vBRZOCjhn4ojh6XlhWLjg==

RECIBIDO

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0064-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0095387	14/12/2021	752,166.42	752,166.42

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 752,166.42 (**SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 42/100 MN***)

C.V. PARA LOS EFECTOS DE LO ASENTADO ANTERIORMENTE SEÑALA SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE AVE. RIO DE JANEIRO NO. 1019, COL. RESIDENCIAL CAMPESTRE EN CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31213, TELÉFONO 614-423-02-00, QUE LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE: A. QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y DEMÁS ADENDAS, CONVENIOS ADICIONALES, CONVENIOS MODIFICATORIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DERIVADO DEL CONTRATO ORIGINAL; B. QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; C. LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO LA AFIANZADORA DE MANERA EXPRESA HACE RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. D. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS COMO SE DIJO EN EL INCISO ANTERIOR Y DEMÁS A CUBRIR EL PAGO DE INTERESES SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 76 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA, E. CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA Y CUANDO HAYA FENECIDO EL PLAZO DE 12 MESES COMPUTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y NO HAYA RESULTADO NINGÚN VICIO OCULTO O RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, Y; F) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL F), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO***

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B00953870000K2745900001Y

CLAUDIA AZUCENÁ RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: gbBxYPfsPyr9FrAvPH8+l8AOzQaQHxHk6is9hXRebYYjoBdplIKLFnwajskkA1GhloWE+/hEPsxUUukYvJ
+urGp9JAE/DbMJ1AnBAJltTzoyQ0soeybW0S6jR0S9s9mb/YcrTAgrXR41zzDO63+cT63CsMbffGKaiK
+NbnOUkeUmjTOSQrTc5WwFxec/9Dw221I3ZkKTIUcjmNskQsaKGWzvBWvndzZW0V7ETyxfDKncvRFAJTrn01ulHh4NUmurGRMqYX
Ry/+vb5dDo9nxLHj/6eGKeu2g2Q4d275xbMotf3GpnAP+FokSPJWg3vBRZOCjhn4ojh6XlhWLjg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.